

Cuadro 1

GABINETE PRESIDENCIAL. DESIGNACIÓN

<i>País</i>	<i>Designación</i>
Argentina	Artículo 99.7: Designación y remoción libres, por el presidente.
Bolivia	Artículo 172.22: Designación y remoción libres, por el presidente.
Brasil	Artículo 84: Designación y remoción libres, por el presidente.
Chile	Artículo 32.7: Designación y remoción libres, por el presidente.
Colombia	Artículo 189.1: Designación y remoción libres, por el presidente.
Costa Rica	Artículo 139.1: Designación y remoción libres, por el presidente.
Ecuador	Artículo 147.9: Designación y remoción libres, por el presidente.
El Salvador	Artículo 162: Designación y remoción libres, por el presidente.
Guatemala	Artículo 183s: Designación y remoción libres, por el presidente.
Honduras	Artículo 245.5: Designación y remoción libres, por el presidente.
México	Artículo 89 II: Designación y remoción libres, por el presidente.

Nicaragua	Artículo 150.6: Designación y remoción libres, por el presidente.
Panamá	Artículo 183.1: Designación y remoción libres, por el presidente.
Paraguay	Artículo 238.6: designación y remoción libres, por el presidente.
Perú	Artículo 122: Designación y remoción libre del presidente del Consejo de Ministros, por el presidente de la república; los demás ministros son nombrados y removidos a propuesta y con acuerdo del presidente del Consejo.
República Dominicana	Artículo 128.2.a: Designación y remoción libres, por el presidente.
Uruguay	Artículo 174: Designación por el presidente, con apoyo parlamentario; Artículo 175: remoción libre por parte del presidente.
Venezuela	a. 236.3: Designación y remoción libres, por el presidente.

Cuadro 2

GABINETE PRESIDENCIAL. COMPOSICIÓN DEL GOBIERNO

<i>País</i>	<i>Composición del gobierno</i>
Bolivia	Artículo 165.1: el poder ejecutivo lo ejercen el presidente, vicepresidente y los ministros.
Brasil	Artículo 76: el poder ejecutivo lo ejercen el presidente y los ministros.
Colombia	Artículo 115: el gobierno está formado por el presidente, los ministros y los directores de los departamentos administrativos.
Costa Rica	Artículo 130: el poder ejecutivo lo ejercen el presidente y los ministros.
El Salvador	Artículo 150: el gobierno está integrado por el presidente, el vicepresidente, los ministros y los viceministros.
Guatemala	Artículo 182: el presidente debe actuar con los ministros.
Panamá	Artículo 175: el órgano ejecutivo está formado por el presidente y los ministros.
Uruguay	Artículo 149: el presidente debe actuar con el Consejo de Ministros o con los ministros.
Venezuela	Artículo 225: el gobierno se ejerce por el presidente, el vicepresidente y los ministros.

En los casos que no se detallan aquí, el poder ejecutivo y, por ende, el gobierno, recae en una sola persona: Argentina (artículo 87), Chile (artículo 24), Ecuador (artículo 141), Honduras (artículo 235), México (artículo 80), Nicaragua (artículo 144), Paraguay (artículo 226), Perú (artículo 110) y República Dominicana (artículo 122).

Cuadro 3

GABINETE PRESIDENCIAL. FUNCIONES

<i>País</i>	<i>Funciones</i>
Argentina	<p>Artículo 100.6 y 13: Corresponde al gabinete aprobar proyectos de ley y de presupuesto; refrendar decretos de necesidad y de urgencia y decretos que promulgan parcialmente leyes.</p> <p>Artículo 103: Los ministros deben resolver todo en gabinete, excepto lo concerniente al régimen económico y administrativo de su ministerio.</p>
Bolivia	<p>Artículo 165.II: Las determinaciones adoptadas en Consejo de Ministros son de responsabilidad solidaria.</p> <p>Artículo 175.1 y 8: Proponer y coadyuvar en la formación de políticas generales de gobierno; Coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno.</p>
Colombia	<p>Artículo 200 y 208: Son voceros del Gobierno. Formulan y presentan proyectos de ley a las cámaras;</p>
Costa Rica	<p>Artículo 147: Corresponde al Consejo de Gobierno solicitar a la Asamblea la declaratoria de defensa nacional, autorización para el reclutamiento militar, organizar el ejército y negociar la paz; ejercer el derecho de gracia; nombrar y remover a los representantes diplomáticos y a los directores de instituciones autónomas; los demás que le someta el presidente.</p>
El Salvador	<p>Artículos 166 y 167: Corresponde al Consejo de Ministros elaborar el plan general de gobierno y el presupuesto; autorizar erogaciones extraordinarias; convocar extraordinariamente a la Asamblea Nacional; los demás que le someta el presidente.</p>

Guatemala	<p>Artículo 178,183.m, 200, 269 y 277: Corresponde al Consejo de Ministros coordinar la política de desarrollo de la Nación; ejerce el derecho de veto; es necesaria su opinión favorable para la creación de plazas adicionales de viceministros; designa a un magistrado de la Corte de Constitucionalidad; propone iniciativas de reforma a la constitución.</p> <p>Artículo 195: Los demás que le someta el presidente.</p>
Honduras	<p>Artículos 5, 245.22 y 252: Corresponde al Consejo de Ministros resolver sobre la presentación de iniciativa de consulta popular; formular y discutir el plan nacional de desarrollo y, los demás que fije la ley o que le someta el presidente.</p>
Nicaragua	<p>Artículo 92: El Consejo de Ministros puede ordenar en casos excepcionales, la intervención del ejército cuando la estabilidad de la República estuviere amenazada por desórdenes internos, calamidades o desastres naturales.</p> <p>Artículo 151: atender los asuntos que le presente el presidente.</p>
Panamá	<p>Artículo 165: Corresponde al Consejo de Gabinete autorizar las propuestas de ley que presenten los Ministros.</p> <p>Artículos 187 y 188: Otorgar licencia de sus cargos al presidente y vicepresidente, cuando no exceda de noventa días. Autorizar la ausencia del presidente en un periodo mayor a diez y menor a treinta días.</p> <p>Artículo 200: Actuar como cuerpo consultivo de los asuntos que le someta el presidente, y en los que deba ser oído por mandato constitucional o de ley; acordar nombramientos que señala la constitución, con aprobación de la Asamblea; negociar y contratar empréstitos; acordar sometimiento a arbitraje de asuntos litigiosos del Estado; fijar aranceles; requerir</p>

	<p>informes de otros funcionarios de la administración; dictar su reglamento.</p> <p>Artículo 203: Nombrar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con sujeción a la aprobación del órgano legislativo.</p> <p>Artículo 271: Aprobar aumentos o nuevas erogaciones en el proyecto de presupuesto que le presente la Asamblea Nacional.</p>
Paraguay	<p>Artículo 243: Corresponde al Consejo de Ministros coordinar las tareas de gobierno; definir las políticas de gobierno e impulsarlas; adoptar decisiones colectivas: considerar las iniciativas de ley, actuar como órgano consultivo del presidente en los asuntos que le someta y publicar periódicamente sus resoluciones.</p>
Perú	<p>Artículos 119, 121, 125 y 126: La dirección y gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros. Le corresponde aprobar los proyectos de ley, los decretos legislativos y los decretos de urgencia, deliberar sobre asuntos de interés público. La ley puede ampliar las facultades del Consejo. Las decisiones del Consejo se adoptan por mayoría y constan en acta.</p>
Uruguay	<p>Artículos 149, 160, 166, 168, 174, 175, y 198: El Consejo de Ministros tiene competencia en todos los actos de gobierno y administración que le plantee el presidente; le corresponde dictar su reglamento; y en unión del presidente, conservar el orden; ejercer el mando de las fuerzas armadas; dar pensiones; publicar las leyes y expedir reglamentos necesarios para su ejecución; ejercer el veto; presentar iniciativas de ley; convocar a la Asamblea; nombrar y destituir funcionarios; conceder ascensos militares; designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con la venia del Senado; declarar la ruptura de relaciones; preparar los presupuestos</p>

	<p>y recaudar rentas; celebrar tratados internacionales; conceder privilegios industriales y autorizar la creación de bancos; distribuir las funciones de los ministerios; reemplazar a los directores generales cuya destitución haya solicitado al Senado.</p> <p>Artículos 161, 164 y 165: Las decisiones del Consejo se adoptan por mayoría; en caso de empate el presidente tiene doble voto. Las resoluciones del Consejo y las del presidente son revocables por el voto de la mayoría absoluta.</p>
Venezuela	<p>Artículo 236: El presidente ejerce en Consejo de Ministros las siguientes facultades: dicta decretos y reglamentos; convoca a la Asamblea; negocia empréstitos; decreta créditos adicionales al presupuesto; celebra contratos; formula el plan nacional de desarrollo; organiza la administración pública y el Consejo de Ministros; disuelve la Asamblea; convoca referendos.</p> <p>Artículo 214: Solicita la modificación de alguna disposición o de toda la ley en el lapso de diez días antes de su promulgación.</p> <p>Artículos 341 y 348: Presenta iniciativas de enmienda a la constitución y de convocatoria a la Asamblea Constituyente.</p>

La participación del conjunto de ministros y de los secretarios en la declaración de estados de excepción es tradicionalmente común en la mayor parte de los sistemas constitucionales latinoamericanos; sin embargo hay países en los que su denominación cambia: en Brasil (a. 91) corresponde al Consejo de Defensa Nacional; en Chile (aa. 40 y 95) al Consejo de Seguridad Nacional; en Ecuador (a. 180), Paraguay (a. 288) y República Dominicana (a. 55.7) al presidente. En el caso de México (a. 29) los secretarios opinan, pero no existe gabinete.

Cuadro 4

GABINETE PRESIDENCIAL. COORDINACIÓN

<i>País</i>	<i>Coordinación</i>
Argentina	Artículo 100: El jefe del gabinete ejerce la administración general del país; expide reglamentos; efectúa los nombramientos de los empleados de la administración; prepara y convoca las reuniones del gabinete, y lo preside en ausencia del presidente de la nación; conduce las relaciones del gobierno con el Congreso.
Chile	Artículo 33: Posibilidad de que haya ministros coordinadores.
Guatemala	Artículos 191 e y 195: El vicepresidente integra y puede presidir el Consejo de Ministros en ausencia del presidente.
Nicaragua	Artículo 151: El vicepresidente integra y puede presidir el Consejo de Ministros.
Paraguay	Artículo 239: El vicepresidente participa en las deliberaciones del Consejo de Ministros y coordina las relaciones entre el poder ejecutivo y el legislativo.
Perú	Artículo 123: El presidente del consejo de ministros es portavoz del gobierno; coordina a los demás ministros; refrenda los decretos; preside el Consejo de Ministros en ausencia del presidente.
Venezuela	Artículos 236.3, 238, 239 y 242: El presidente designa al vicepresidente ejecutivo quien colabora en la dirección del gobierno; coordina la administración; preside el Consejo de Ministros en ausencia del presidente; conduce las relaciones con la Asamblea Nacional, y preside el Consejo Federal de Gobierno.

Cuadro 5

GABINETE PRESIDENCIAL. CONCURRENCIA AL CONGRESO

<i>País</i>	<i>Concurrencia al Congreso</i>
Argentina	<p>Artículos 100.9 y 106: El jefe del gabinete y los ministros pueden concurrir a las sesiones y tomar la palabra, pero no votar.</p> <p>Artículo 101: El jefe del gabinete debe concurrir al menos una vez por mes, alternativamente, a cada una de las cámaras (diputados y senadores) para informar de la marcha del gobierno. Puede ser interpellado.</p> <p>Artículo 71: Cualquiera de las cámaras puede hacer concurrir, en todo momento, a los ministros.</p>
Bolivia	<p>Artículo 175.7: Los ministros deben presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional los informes que les soliciten.</p>
Brasil	<p>Artículo 50: Los ministros pueden asistir a las sesiones y hacer uso de la palabra.</p> <p><i>Id.</i>: Cualquiera de las cámaras o sus comisiones puede hacer concurrir, en todo momento, a los ministros.</p>
Chile	<p>Artículo 37: los ministros pueden asistir a las sesiones y tienen preferencia para hacer uso de la palabra. No tienen derecho a voto, pero durante la votación pueden rectificar los conceptos que los legisladores utilicen para fundamentar su voto.</p>
Colombia	<p>Artículo 208: los ministros pueden asistir a las sesiones y hacer uso de la palabra. Cualquiera de las cámaras o sus comisiones puede hacer concurrir, en todo momento, a los ministros.</p>

Costa Rica	Artículo 145: Los ministros pueden asistir a las sesiones y hacer uso de la palabra. La Asamblea puede hacer concurrir, en todo momento, a los ministros.
Ecuador	Artículo 154.2: Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad.
El Salvador	Artículo 132: La Asamblea puede hacer concurrir, en todo momento, a los ministros.
Guatemala	Artículo 168: Los ministros pueden asistir a las sesiones y hacer uso de la palabra. El Congreso, o los bloques legislativos, pueden hacer concurrir, en todo momento, a los ministros.
Honduras	Artículo 251: El Congreso Nacional puede llamar a los secretarios de Estado y éstos deben contestar las interpelaciones que les hagan.
México	Artículo 69 y 93: El Congreso puede citar a los secretarios.
Nicaragua	Artículo 151: La Asamblea puede citar a los ministros.
Panamá	Artículo 161.9: La Asamblea puede citar a los ministros.
Paraguay	a. 193: El Congreso puede citar a los ministros.
Perú	Artículo 129: Asistencia individual o en pleno del Consejo de Ministros; derecho a participar en los debates, sin voto. Asistencia periódica del Presidente del Consejo a sesiones de control.
República Dominicana	Artículos 93.2.c y 94: El Congreso puede citar a los ministros.

EL GOBIERNO DE GABINETE Y LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN 157

Uruguay	<p>Artículo 119: Cada cámara de la Asamblea, puede citar a los ministros.</p> <p>Artículo 180: Pueden asistir a las sesiones de la Asamblea o de cada cámara y tomar parte en los debates, sin voto.</p>
Venezuela	<p>Artículo 223: la Asamblea puede citar a los ministros.</p> <p>Artículo 245: Los ministros tienen derecho de palabra en la Asamblea y pueden tomar parte en los debates, sin voto.</p>

Cuadro 6

GABINETE PRESIDENCIAL. CONFIANZA

País	Confianza
Perú	<p>Artículo 130: La plantea el Presidente del Consejo dentro de los treinta días de asumido el cargo.</p> <p>Artículo 133: La plantea el Presidente del Consejo en cualquier momento.</p>
Uruguay	<p>aa. 174 y 175: La plantea el presidente de la República en cualquier momento.</p>

Cuadro 7

GABINETE PRESIDENCIAL. INTERPELACIÓN Y CENSURA

<i>País</i>	<i>Interpelación y censura</i>
Argentina	Artículo 101: El jefe de gabinete de ministros puede ser interpelado con tratamiento de moción de censura por la mayoría absoluta de cualquier cámara, y removido por mayoría absoluta del total de miembros de cada cámara.
Bolivia	Artículo 158.1: Interpelación individual o colectiva de los ministros, y censura por acuerdo de dos tercios de los miembros de la Asamblea e implica la destitución del ministro.
Colombia	Artículo 135.9: la censura tiene como consecuencia la remoción del ministro; se requiere mayoría absoluta de los integrantes de la cámara que la haya propuesto.
Costa Rica	Artículo 121.24: Los ministros pueden ser interpelados y, por dos tercios de los votos presentes, pueden ser censurados.
Ecuador	Artículo 131: La censura a los ministros produce su destitución inmediata; la decisión depende de las dos terceras partes de la asamblea.
El Salvador	Artículos 131.34 y 165: Los ministros pueden ser interpelados; quienes no concurran ante la Asamblea con motivo de una interpelación, quedan removidos. Artículo 131.37: La Asamblea puede recomendar al presidente la destitución de los ministros.
Guatemala	Artículos 165.j, 166 y 199: los ministros deben presentarse al Congreso para contestar interpelaciones.

EL GOBIERNO DE GABINETE Y LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN 159

	<p>Art 167: La censura (voto de falta de confianza) puede ocasionar la destitución. Se requiere una votación de dos terceras partes de los integrantes del Congreso. La censura puede incluir hasta a cuatro ministros en cada caso.</p>
Honduras	<p>Artículos 205.22 y 251: Interpelación.</p>
México	<p>Artículo 93: Las Cámaras podrán convocar a los Secretarios de Estado para que respondan a interpellaciones o preguntas.</p>
Nicaragua	<p>aa. 138.4 y 151: Interpelación, la no comparecencia injustificada causa destitución; Si la Asamblea considera que el funcionario no es apto para el cargo, se necesita la votación del sesenta por ciento de los diputados para su destitución.</p>
Panamá	<p>Artículo 161.7: Censura con el voto de dos terceras partes de la Asamblea.</p>
Paraguay	<p>Artículo 193: Cada cámara por mayoría absoluta podrá citar e interpelar a los ministros. Interpelación.</p> <p>Artículo 194: El Congreso puede recomendar la destitución de los ministros; se requiere mayoría absoluta de dos terceras partes de ambas cámaras.</p>
Perú	<p>Artículos 131 y 132: Interpelación y censura; se requiere la mayoría del total de miembros del Congreso.</p> <p>Artículo 133: El presidente puede plantear una cuestión de confianza a nombre del Consejo de ministros.</p> <p>Artículo 134: Si el Congreso censura o niega la confianza a dos Consejos de ministros, el presidente puede decretar su disolución.</p>

República Dominicana	Artículo 95: Interpelación con acuerdo a la mayoría de los miembros presentes en el congreso; El efecto del voto de censura es recomendar la destitución del ministro al Presidente. Se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de las cámaras.
Uruguay	Artículos 147 y 148: Censura individual, plural y colectiva, por la mayoría absoluta del total de integrantes de la Asamblea General. Posibilidad de veto presidencial; superación del veto por dos tercios de los votos totales. Posibilidad de disolución de las cámaras.
Venezuela	Artículo 222: Interpelación. Artículo 240*: Censura del vicepresidente, por las dos terceras partes de la Asamblea. Posibilidad de disolución de la Asamblea. Artículo 246: Censura de los ministros, por tres quintas partes de la Asamblea.

* Sin embargo, el artículo 187 en su fracción 10, establece el mismo porcentaje de votación (tres quintas partes de la Asamblea) tanto para el vicepresidente como para los ministros en el voto de censura, que implica la destitución del cargo.

Cuadro 8

MINISTERIO PÚBLICO

<i>País</i>	<i>Ministerio Público</i>
Argentina	Artículo 120: Autónomo
Bolivia	Artículo 225 y ss: Autónomo
Brasil	Artículo 127 y ss: Autónomo
Chile	Artículo 83: Autónomo
Colombia	Artículo 249 y ss: Autónomo
Costa Rica	Artículo 1o. (LOPGR): Independencia administrativa Artículo 10 (LOPGR): Lo designa el Consejo de Gobierno, pero es ratificado por la Asamblea Legislativa.
Ecuador	Artículo 194 y ss: Autónomo
El Salvador	Artículo 191: Autónomo
Guatemala	Artículo 251: Autónomo
Honduras	Artículo 228: Autónomo
México	Artículo 102.A: Autónomo
Nicaragua	Artículo 138.9.b y 150. 14: El presidente propone una terna a la Asamblea, quien elige con el sesenta por ciento del total de los miembros.
Panamá	Artículos 161.4, 200.2 y 224: El Consejo de Gabinete designa, con la ratificación de la Asamblea.
Paraguay	Artículo 266: Autónomo
Perú	Artículo 158: Autónomo

República Dominicana	Artículo 170.- Autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. Artículo 171. El presidente designa.
Uruguay	Artículo 168.13: El presidente designa, a propuesta del Consejo de Ministros, con la venia de las tres quintas partes de la Cámara de Senadores. Independencia técnica por ley (art. 2, LOMPyF)
Venezuela	Artículos 273 y 284: Autónomo

Cuadro 9

CONSTITUCIONES

<i>País</i>	<i>Original</i>	<i>Reformada</i>
Argentina	----	(1853) 1994
Bolivia	2009	----
Brasil	1988	----
Chile	1980	----
Colombia	1991	----
Costa Rica	1949	----
Ecuador	----	(2008) 2015
El Salvador	----	(1983) 2000
Guatemala	----	(1985) 1994
Honduras	----	(1982) 2001
México	1917	----
Nicaragua	----	(1987) 2000
Panamá	----	(1972) 1994
Paraguay	1992	----
Perú	1993	----
República Dominicana	2015	----
Uruguay	1967	----
Venezuela	1999	----

Sólo se han tenido en cuenta las reformas constitucionales concernientes al gabinete. Por lo general (son los casos de Argentina, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) han formado parte de lo que se considera “reformas constitucionales profundas”. En la columna de reformas se pone entre paréntesis la fecha de la Constitución original.

Cuadro 10

OTROS SISTEMAS PRESIDENCIALES CON GOBIERNO DE GABINETE*

<i>País</i>	<i>Constitución</i>	<i>Artículo (s)</i>
África del Sur	1996	83, 91
Argelia	1996	78, 79 y ss.
Angola	1992	56, 66, 68, 69, 75, 105 y ss.
Armenia	1995	85 y ss.
Azerbaiyán	1995	114 y ss.
Bielorrusia	1994	100, 106 y 107
Bosnia**	1995	V-4
Burundi	1996	68, 69, 70, 89 y ss.
Camerún	1972	10, 11, 12
Chad	1960	91, 93 y ss.
Congo (Brazzaville)	1992	75, 76
Congo (Kinshasa)	2003	90
Costa de Marfil	1960	12
Corea	1948	86, 87, 88

* En esta obra sólo se analizan las características de los gabinetes en el constitucionalismo latinoamericano, por considerar que son los que, por razones culturales, resaltan más afines con el sistema constitucional mexicano. No obstante, he considerado útil introducir la información que aparece en este cuadro para que se aprecie la proliferación del gobierno de gabinete en todos los continentes. Muchos de los casos incluidos en este cuadro corresponden a sistemas autoritarios, como ocurre con Bielorrusia; lo llamativo es que incluso en esos sistemas se ha entendido que el sistema presidencial tradicional resulta insostenible.

** La Presidencia es tripartita, integrada por un bosnio, un croata y un serbio. La propuesta del jefe del gabinete la hacen conjuntamente. Hay otro caso de Presidencia colegiada, en Yemen (Constitución de 1991, artículo 82), pero sin presencia de un gabinete con su respectivo jefe.

EL GOBIERNO DE GABINETE Y LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN 165

Djibuti	1992	41, 42
Egipto	1980	128, 133, 134
Eritrea	1996	39, 46, 47
Fiji	1887	96, 98, 99
Gabón	1994	8, 15, 28
Georgia	1995	69, 73, 78, 79
Ghana	1992	76 y ss.
Guyana	1980	101
Haití	1987	133, 154 y ss.
Irán	1979	133, 134
Kazajstán	1995	44-3
Kenia	1963, reformada en varias ocasiones, la última en 2001	II-15, II-16 y ss.
Kiribatí***	1979	40, 41
Liberia	1980	54
Mauritania	1991	25, 42, 43
Mozambique	1990	117, 121, 149 y ss.
Pakistán	1973	90, 91, 92, 93
Rusia	1993	110 y ss.
Senegal	1963	36, 38, 43, 44

*** Las antiguas Islas Gilbert fueron un protectorado británico; sus autoridades consideran que su sistema corresponde a una democracia parlamentaria, pero la estructura de la Constitución indica que se trata de un sistema presidencial. El artículo 30 es muy preciso: el presidente de Kiribatí es jefe de Estado y de gobierno, elegido popularmente (artículo 32), aunque puede ser objeto de un voto de censura (artículo 33). Este es un caso peculiar porque sujeta al voto de censura a un jefe de Estado.

Serbia y Montenegro	—	26, 35 y ss.
Seychelles	1993	50, 67, 68, 71, 75
Sierra Leona	2002	40, 53, 58, 60
Singapur	1963	17, 23, 25 y ss.
Siria	1973	115 y ss.
Somalia	2000	81, 94
Taiwán	1994	54, 75
Tayikistán	1994	64, 73
Túnez	1959, reformada en 1988	37, 50, 58 y ss.
Turquía	1982, reformada en 2001	8, 109 y ss.
Turkmenistán	1992	54, 75 y ss.
Uganda	1995	98, 111 y ss.
Ucrania	1996	113 y ss.
Uzbekistán	1992	89, 98
Zambia	1991	33, 46, 49 y ss.

Cuadro 11

FUNCIONARIO ENCARGADO DE COORDINAR EL GABINETE*

<i>País</i>	<i>Funcionario encargado</i>
África del Sur	vicepresidente
Argelia	primer ministro
Angola	primer ministro
Armenia	primer ministro
Azerbaiyán	primer ministro
Bielorrusia	primer ministro
Burundi	vicepresidente
Camerún	primer ministro
Chad	primer ministro
Congo (Brazzaville)	primer ministro
Congo (Kinshasa)	primer ministro
Costa de Marfil	primer ministro
Corea	primer ministro
Djibuti	primer ministro
Egipto	presidente del consejo de ministros
Fiji	primer ministro
Gabón	primer ministro
Georgia	primer ministro
Ghana	vicepresidente
Guyana	primer ministro

* Sólo en ocho de los 48 casos el presidente actúa directamente como coordinador de su propio gabinete: Bosnia, Eritrea, Liberia, Serbia y Montenegro, Seychelles, Somalia, Turkmenistán y Uzbekistán.

Haití	primer ministro
Irán	primer ministro
Kazajstán	primer ministro
Kenia	vicepresidente
Kiribatí	primer ministro
Mauritania	primer ministro
Mozambique	primer ministro
Pakistán	primer ministro
Rusia	primer ministro
Senegal	primer ministro
Sierra Leona	vicepresidente
Singapur	primer ministro
Siria	presidente del consejo de ministros
Taiwán	presidente ejecutivo del gabinete
Tayikistán	primer ministro
Túnez	primer ministro
Turquía	primer ministro
Uganda	vicepresidente y secretario del gabinete
Ucrania	primer ministro
Zambia	vicepresidente